

CAPITULO I

NOMBRE - DOMICILIO – NATURALEZA – DURACION – OBJETO

ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y DOMICILIO: La entidad se denominará Corporación Turismo Cartagena de Indias, y tendrá como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, pero su ámbito de actuación será todo el territorio nacional. Con domicilio en la ciudad Cartagena de Indias D.T y C., capital del departamento de Bolívar. La junta directiva de la Corporación podrá crear y establecer seccionales o dependencias en cualquier otro municipio del país o del exterior, y ordenar su afiliación a entidades nacionales o internacionales que persigan los mismos objetivos.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA: La Corporación Turismo Cartagena de Indias, es una entidad sin ánimo de lucro, mixta, de carácter civil, sometida a las leyes colombianas, regida por el derecho privado, dedicada a coordinar las actividades públicas y privadas relacionadas con la oferta de servicios y productos turísticos de Cartagena de Indias y a su promoción institucional nacional e internacional.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN: El término de duración de la Corporación se fija hasta el 31 de diciembre del año 2100, pero su vigencia podrá prorrogarse válidamente, antes de su vencimiento por disposición de la asamblea de miembros.

CAPITULO II

OBJETO CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- OBJETO: La Corporación tiene por objeto:

1. Adoptar las medidas o procurar que las entidades competentes las adopten, tendientes a que la ciudad y los prestadores de servicios turísticos suministren dichos servicios a los turistas y visitantes de manera que se privilegie la buena atención, el trato cordial, el reposo, la diversión y la tranquilidad de dichos turistas y visitantes.
2. Participar en la preparación del Plan Sectorial de Turismo de Cartagena de Indias que el Alcalde Mayor, propondrá al Concejo Distrital para su respectiva aprobación como acuerdo distrital, función indelegable de la Alcaldía.
3. Participar en la construcción de las políticas del sector turístico de Cartagena de Indias, con base en el Plan Sectorial de Turismo de la ciudad.
4. Gestionar y coordinar con las autoridades e instituciones respectivas la oportuna y eficiente prestación, infraestructura y funcionamiento de los servicios públicos, vías, transporte, puertos, seguridad, espacio público, señalización en y a lo largo del corredor turístico de la ciudad.
5. Coordinar con las autoridades, instituciones y personas que tengan alguna responsabilidad en la prestación de servicios y atención de los turistas, actividades y decisiones tendientes a mejorar dicha atención.
6. Impulsar, supervisar y propender por la calidad y sostenibilidad de la infraestructura y los servicios turísticos.
7. Propiciar la valoración y sostenibilidad de los recursos naturales, turísticos y culturales.

8. Coordinar operativos y actividades turísticas con las autoridades nacionales, departamentales y distritales y con entidades gremiales y organismos internacionales.
9. Definir y promover la oferta turística para propios y visitantes.
10. Gestionar y ejecutar proyectos orientados al desarrollo del sector turístico y del talento humano.
11. Incentivar y promover una cultura de calidad entre los prestadores turísticos.
12. Realizar campañas de sensibilización de la comunidad, para brindar apoyo efectivo al turista
13. Brindar apoyo institucional a las campañas de promoción y mercadeo que adelanta el sector privado del turismo, mediante el financiamiento de material promocional, videos y demás actividades similares o equivalentes.
14. Proponer a la Administración Distrital y, por su intermedio, al Concejo Distrital y demás autoridades regionales y nacionales, la adopción de medidas tendientes a atraer la inversión en turismo.
15. Estudiar y proponer la declaratoria de recursos turísticos y de zonas de desarrollo turístico prioritario de que trata la Ley 300 de 1996.
16. Realizar todas aquellas actividades que le sean delegadas por el por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de acuerdo con la Ley.
17. Proponer y coordinar medidas de ordenamiento del espacio público para la mejor prestación de servicios al turista.
18. Realizar todas las actividades tendientes a lograr que Cartagena de Indias sea un destino competitivo turísticamente.
19. Supervisar y facilitar el desarrollo de los servicios públicos y demás infraestructura y amoblamiento urbano, servicios de atención al turista y del patrimonio histórico, cultural y natural a cargo del Distrito.
20. Incentivar la formación competitiva del talento humano en el sector turístico.
21. Promover la innovación, recaudar información y llevar estadísticas del sector.
22. Promover el desarrollo del turismo de interés social, para este efecto, se propondrá dentro del plan sectorial de turismo directrices y programas de apoyo al turismo de interés social.
23. Promover el desarrollo del ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, ecoturismo y turismo metropolitano, para este efecto, se propondrá dentro del plan sectorial de turismo directrices y programas de apoyo específicos para estas modalidades, incluidos programas de divulgación de la oferta.
24. Promover a Cartagena de Indias como una ciudad-región competitiva donde la realización de las actividades culturales genere productividad ciudadana y la posicionen globalmente como centro turístico de primer orden en el ámbito del Gran Caribe
25. Promoción, difusión y conservación del patrimonio tangible e intangible de Cartagena de Indias.
26. Promover el fortalecimiento empresarial de los prestadores de servicios turísticos en el distrito de Cartagena.

En desarrollo de su objeto, la Corporación puede:

1. Suscribir convenios y contratos con entes de derecho público o privado o mixtos, nacionales o internacionales.
2. Recibir encargos o delegaciones específicas de las autoridades nacionales de todos los niveles e internacionales para cumplir los fines que éstas les encomienden.
3. Ejecutar los proyectos que les encarguen las autoridades y organismos nacionales e internacionales, que se encuentren dentro del objeto de la Corporación.
4. Promover programas y proyectos que permitan su autofinanciamiento, desarrollando actividades propias o a través del estímulo de actividades rentables, siempre y cuando no generen conflicto de intereses o de competencia con los miembros de la Corporación o sus asociados.
5. Propiciar y demandar una mejor colaboración y coordinación entre el gobierno de la ciudad y las distintas instancias gubernamentales para el cumplimiento del objeto de la Corporación.
6. Recibir dinero en mutuo con interés de entidades bancarias tanto nacionales como extranjeras.
7. Gestionar auxilios y firmar convenios con entidades de cooperación nacional e internacional para el logro de sus objetivos corporativos.
8. Recibir avales de entidades de derecho público o privado que le permitan acceder a los recursos de la cooperación internacional y de la banca multilateral.
9. Servir de aval al Distrito ante los organismos de crédito siempre y cuando los recursos que se obtengan sean administrados por la Corporación.
10. Comprar y vender toda clase de bienes, dar y recibir en arrendamiento, administración delegada o comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles.
11. Ser parte de otras corporaciones u organismos que persigan los mismos o similares fines y promover su creación.
12. Realizar toda clase de operaciones sobre títulos valores y suscribir contratos fiduciarios.
13. Administrar bienes relacionados con su objeto de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias.
14. Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación podrá efectuar toda clase de actos y contratos, con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, siempre ajustadas al cumplimiento de las leyes colombianas.

ARTICULO 5. –PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación está conformado por:

1. Los aportes de los miembros fundadores y adherentes.
2. Las donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; los aportes, subvenciones y apoyos oficiales o particulares nacionales o extranjeros; las herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios de cualquier persona de derecho público o privado, nacional o extranjero. La Corporación podrá recibir todos los aportes a que se refiere el presente numeral siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones de los presentes estatutos ni los reglamentos que expida la Junta Directiva.
3. Los rendimientos y beneficios económicos que surjan del desarrollo de sus propias actividades.

4. Los recursos oficiales cedidos y los provenientes de las contrataciones que se efectúen con las diferentes instituciones del Estado.
5. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera

ARTÍCULO 6.- PATRIMONIO INICIAL: El patrimonio inicial de la Corporación se constituyó con los aportes efectuados al momento de la Constitución por los miembros fundadores.

CAPITULO III

MIEMBROS

ARTÍCULO 7: Podrán ser miembros de la Corporación las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas y vigentes que sean admitidas por la Junta Directiva de la Corporación.

CLASES. Los miembros que conforman la Corporación son de dos (2) clases:

- A. Fundadores: Son miembros fundadores las personas jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- B. Adherentes: Las personas jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución ingresen como asociados, previo pago del aporte respectivo

PARÁGRAFO: Para ingresar como asociado se seguirá el reglamento previsto para tales efectos, el cual deberá ser previamente aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- REGISTRO DE MIEMBROS: La Corporación llevará un libro de "Registro de Miembros" en el cual se asentará el nombre, actividad, dirección y domicilio de los miembros; tratándose de personas jurídicas también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de su representante legal.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: La condición de miembro de la Corporación Turismo de Cartagena de Indias otorga los siguientes derechos:

1. Ser citados oportunamente y conforme a los presentes estatutos, a las reuniones de la asamblea.
2. Participar con voz y voto en las sesiones de asamblea.
3. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Corporación, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
4. Hacer uso del Derecho de Inspección en los términos que indique la normatividad que rige la materia.
5. Retirarse de la Corporación mediante renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva a través de la Presidencia Ejecutiva de la entidad.
6. Hacer uso de los servicios de la Corporación, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva de la Corporación.
7. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. En caso del retiro previsto en el numeral 5 del presente artículo, no se tendrá derecho al reintegro de los aportes realizados a la Corporación, conforme lo prevé la Ley colombiana.

- a. **ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los miembros de la Corporación:
- b. Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos y en general la normatividad vigente aplicable a la Corporación.

- c. Acatar las decisiones legítimamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva de la entidad.
- d. Cancelar oportunamente los aportes correspondientes.
- e. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros y participar activamente en las deliberaciones y decisiones que se tomen en las respectivas reuniones.
- f. En caso de no poder concurrir a las Asambleas de la Corporación, podrán hacerse representar en ellas mediante poder escrito.
- g. Colaborar activamente en la ejecución de las actividades y proyectos de la Corporación.
- h. Acatar y cumplir los presentes estatutos.
- i. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que contraigan con la Corporación.
- j. Ejercer a través de la designación de un revisor fiscal la fiscalización de las actividades de la Corporación.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO:

Por renuncia escrita dirigida a la Asamblea de Miembros a través de la Presidencia Ejecutiva de la Corporación.

1. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
2. Por decisión motivada de la Asamblea de Miembros debido a la violación de los estatutos.
3. Por el incumplimiento en el pago de los aportes, de conformidad con reglamento que para tales efectos expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En el caso previsto en el numeral 3, el miembro tendrá derecho a solicitar que se revise la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión ante la Asamblea General de Miembros.

CAPITULO IV

GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: El gobierno, la dirección y la administración de la Corporación estarán a cargo de:

Asamblea de Miembros

1. Junta Directiva
2. Presidente Ejecutivo

ARTÍCULO 13.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS: La Asamblea de Miembros está constituida por los miembros fundadores y adherentes.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS: La Asamblea de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada vigencia. Así mismo se reunirá de manera extraordinaria cuando surjan necesidades imprevistas o urgentes que no puedan esperar la realización de la próxima reunión ordinaria y en ellas no se podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado salvo por decisión del setenta y cinco (75%) por ciento de los votos de los miembros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Las reuniones de la asamblea general se realizarán el día, hora y lugar que se determine en la convocatoria y se celebrarán preferentemente en el domicilio de la Corporación.

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA: La reunión ordinaria de la asamblea de miembros será convocada por la Junta Directiva de la entidad, a través de su Presidente, o del Presidente Ejecutivo de la Corporación. Esta convocatoria se realizará con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros a la dirección que tengan registrada en la Corporación o mediante correo electrónico enviado a cada uno de los miembros.

La convocatoria a reuniones de asambleas extraordinarias se realizará por la Junta Directiva, el revisor

fiscal, el Presidente Ejecutivo, o por un número de miembros que represente como mínimo las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Corporación, por el mismo medio establecido en estos estatutos para convocar a reuniones ordinarias, pero con una antelación de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión.

PÁRAGRAFO: Para efectos de contabilizar la antelación con la cual se realiza la convocatoria a reuniones de la asamblea de miembros, no se cuentan el día de la reunión ni el día de la citación.

ARTÍCULO 16.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la asamblea de miembros no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes abril a las 10 de la mañana en las oficinas del domicilio principal de la entidad, en donde funciona la administración de la misma. En este caso se reunirá con la asistencia y los votos de cualquier número plural de miembros.

ARTICULO 17.- QUÓRUM: La Asamblea de miembros, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, podrá deliberar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- MAYORÍAS: La Asamblea podrá decidir válidamente con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión.

PARAGRAFO: Las decisiones relativas a reformas estatutarias y disolución anticipada de la Corporación, requieren la mayoría especial prevista en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- REUNIONES DE HORA SIGUIENTE: Si a la hora en que fue convocada la asamblea no se hallare representado el quórum previsto en los presentes estatutos, se esperará una hora. Transcurrido este lapso sin que se conforme el quórum requerido para la reunión, se realizará la reunión con cualquier número plural de miembros que se encuentre presente.

ARTÍCULO 20.- REUNIONES UNIVERSALES: La Asamblea de miembros podrá reunirse sin previa convocatoria, y en cualquier tiempo y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de los miembros que la conforman. En estos casos, el quórum y la mayoría para decidir son los previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21. - SUSPENSIÓN DE LAS DELIBERACIONES: Si en la fecha señalada para la Asamblea no pudieren considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse cuantas veces lo decida un número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros, pero en todo caso las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días hábiles

ARTÍCULO 22.- ACTAS: Las decisiones de la Asamblea general se harán constar en actas aprobadas por la misma Asamblea, o por las personas que se comisionen en la reunión para tal fin, deben estar firmadas por las personas que actuaron como Presidente y Secretario de la respectiva reunión y asentarse en un libro de actas. En ellas debe indicarse cuando menos, el número del acta, lugar, fecha y hora de la reunión, la clase de reunión celebrada, el procedimiento de convocatoria, una relación de los asistentes y los votos emitidos para cada decisión.

ARTÍCULO 23.- ACCESO A DOCUMENTOS: Todos los documentos de la Corporación estarán disponibles para los miembros antes de la reunión ordinaria, así como la relación actualizada de quienes pueden intervenir en la Asamblea.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea de Miembros:

1. Conocer, aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva, sobre las actividades desarrolladas por la Corporación en el periodo inmediatamente anterior a su reunión.
2. Aprobar o improbar el informe del Revisor Fiscal.
3. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas del balance general del ejercicio, presentado por la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo.

4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, para lo cual acogerá la designación de los sectores representados en la corporación.
5. Designar el Revisor Fiscal y su Suplente para periodos de un (1) año y fijarle su remuneración.
6. Fijar directrices a la Junta Directiva para la marcha de los programas de la Corporación.
7. Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la Corporación.
8. Reformar los Estatutos de la Corporación con su sujeción a las normas previstas en la Ley y en estos estatutos.
9. Decidir la disolución de la Corporación y hacer nombramientos de liquidador o liquidadores.
10. Las demás que los estatutos le asignen.
11. Las que por ley le correspondan como suprema entidad de gobierno de la Corporación.

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- CONFORMACIÓN: La Junta Directiva estará conformada por doce (12) miembros, con sus respectivos suplentes personales, así: tres (3) por parte del Distrito, y nueve (9) del sector privado. El suplente remplazará al principal en caso de ausencia temporal o absoluta. Los representantes del Distrito serán designados por el Alcalde Mayor de Cartagena mediante acto administrativo, así:

Distrito:

- Tres (3) representantes, incluido el Alcalde y su suplente.

Los representantes del sector privado serán designados por los miembros de la Corporación, así:

Sector privado:

- Un (1) representante de Cotelco Cartagena.
- Un (1) representante de Asotelca Cartagena.
- Un (1) representante de la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. o de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena o de las aerolíneas o de los cruceros.
- Un (1) representante de Anato Capítulo Noroccidente.
- Un (1) representante de Fenalco Bolívar.
- Un (1) representante de Cootaxcontucar o Asocarcoch.
- Un (1) representante de Singuiprotur o Asojocan o Asomatur.
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Cartagena.
- Un (1) representante del Convention Bureau de Cartagena.

Los miembros de cada sector privado definirán internamente los procedimientos para formular su postulación, los documentos que definan este aspecto deberán ser depositados en la Presidencia Ejecutiva de la Corporación. Si el representante de alguno de los miembros renunciara a dicho cargo, el miembro que lo postuló, deberá informar por escrito dirigido a la Presidencia Ejecutiva de la Corporación el nombre de su nuevo representante.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá designar asesores los cuales asistirán a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26.- PERÍODO: El período de los miembros de la Junta representantes del Sector Privado será de un (1) año.

Los representantes del Distrito serán elegidos y removidos libremente por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en cualquier momento.

ARTÍCULO 27.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO: La Junta Directiva será presidida

por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias. La Junta a su vez, designará de entre sus miembros a la persona que desempeñará el cargo de vicepresidente, dentro de los miembros del sector privado, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido. Actuará como secretario de la Junta Directiva el Presidente Ejecutivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: En ausencia del Alcalde Mayor, presidirá la Junta Directiva el Vicepresidente de la misma.

ARTÍCULO 28.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos seis (6) veces al año, en el día, hora y lugar que determine y convocado por el Presidente Ejecutivo; podrá reunirse también cuando sea convocado por el Alcalde Mayor (o presidente), o su suplente, o a petición de tres (3) de sus miembros. Si por cualquier circunstancia, no se señalare el lugar para una o algunas reuniones, estas deberán celebrarse en la sede principal de la entidad o, en caso de que sea imposible realizarla allí, en su defecto será en la sede principal de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Parágrafo 1°: La Junta Directiva para sesionar y decidir requiere de la asistencia mínima de siete (7) de sus miembros. Las decisiones serán válidas si son aprobadas por al menos cuatro (4) de sus miembros.

Parágrafo 2°: La Junta Directiva podrá reunirse válidamente cuando por cualquier medio (correo electrónico, teleconferencia, entre otros), todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso deberá quedar prueba de la reunión a través de cualquier medio idóneo ampliamente aceptado, que permita demostrar que la reunión efectivamente se realizó. Para estos casos las decisiones se tomarán con el voto favorable de una mayoría del 75% de los miembros de junta., salvo que la ley o los presentes estatutos prevean una mayoría especial.

Parágrafo 3°. De las reuniones celebradas en forma no presencial se elaborarán las actas correspondientes, las cuales deben asentarse en el libro respectivo, en la forma prevista para las actas de las reuniones presenciales. Estas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, y se sujetarán a lo dispuesto en las normas vigentes en cuanto a su forma y contenido. En todo caso, en ellas se señalará el medio de comunicación empleado.

ARTÍCULO 29.- AUSENCIAS: Cualquier miembro de la Junta Directiva que acumule tres (3) faltas consecutivas o cinco (5) faltas alternas, sin justificación aceptada por este mismo órgano, pierde el derecho a ser miembro de la Junta.

ARTÍCULO 30.- COMITÉS: La Junta Directiva creará o suprimirá los comités asesores u operativos que juzgue convenientes y en su reglamentación podrá delegarles funciones propias de su competencia.

PARAGRAFO: Los comités asesores son aquellos encargados de hacer recomendaciones, y los operativos, de ejecutar acciones a través de los organismos directivos de la entidad, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Designar al vicepresidente dentro de los miembros del sector privado.
2. Elaborar y aprobar la terna que deberá ser presentada a consideración del alcalde mayor para que éste designe al Presidente Ejecutivo de la Corporación y fijarle su remuneración.
3. Crear los cargos y asignar los salarios para el personal que requiera la Corporación para su normal funcionamiento.
4. Dictar y reformar los reglamentos que requiera la Corporación para su normal funcionamiento, siempre que no sobrepasen sus estatutos.
5. Autorizar al Presidente Ejecutivo para celebrar actos cuya cuantía fijará por resolución.
6. Aprobar previamente el Informe y el Balance General de la Corporación que le presente el Presidente Ejecutivo con destino a la Asamblea General Ordinaria.
7. Aprobar u observar los proyectos de programas y el presupuesto de rentas y gastos que le

- presente el Presidente Ejecutivo para cada ejercicio.
8. Convocar a la Asamblea de miembros a través del Presidente Ejecutivo.
 9. Las demás que le señalen la ley, los estatutos o delegue la Asamblea.
 10. Aprobar el Reglamento Interno y Manual de Funciones de la Corporación.
 11. Otorgar distinciones a personas naturales o jurídicas por su aporte a la institución y a la ciudad en materia turística.
 12. Aprobar el reglamento y manual de funciones de la Corporación.

CAPITULO VI

PRESIDENTE-VICEPRESIDENTE-SECRETARIO

ARTÍCULO 32.- EL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva es el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de miembros.
2. Preparar junto con el Presidente Ejecutivo, el informe anual financiero y de labores para la Junta Directiva y para la Asamblea.
3. Las demás que le confíe la Asamblea o la Junta, los Acuerdos del Concejo o la Ley.

ARTÍCULO 34.- EL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y es escogido entre los miembros del sector privado para periodos de un (1) año. El Vicepresidente es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y es escogido entre los miembros del sector privado para periodos de un (1) año.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Es función del vicepresidente remplazar al presidente en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 36.- EL SECRETARIO: El secretario de la Junta Directiva es el Presidente Ejecutivo. En tal función, le corresponde redactar las actas de las reuniones, atender las comunicaciones y disposiciones generadas por la Junta.

CAPITULO VII

EL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 37: La Corporación tendrá un Presidente Ejecutivo, cuyo cargo será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. Será seleccionado por el Alcalde Mayor de Cartagena de una terna presentada por la Junta Directiva de la Corporación Turismo. Su perfil será del más alto nivel y podrá participar en el Consejo de Gobierno del Gabinete Distrital.

El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la Corporación; la representará en juicio y fuera de él y será el encargado de llevar a la práctica las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a. Asistir a las reuniones del Junta Directiva con voz pero sin voto.
- a. Asistir a la reuniones del Consejo de Gobierno Distrital
- b. Servir de consultor y asesor de la Junta Directiva.
- c. Determinar los aspectos concretos de los planes y programas que debe desarrollar la Corporación, con sujeción a los lineamientos generales trazados por la Junta Directiva.
- d. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo para estudio y aprobación de la Junta Directiva.
- e. Ordenar los gastos previstos en el presupuesto de cada vigencia y atender la recaudación de los ingresos incluidos en el mismo presupuesto.

- f. Constituir apoderados especiales de la Corporación cuando sea necesario, a juicio de la Junta Directiva.
- g. Celebrar libremente actos para la consecución de los fines que persigue la entidad en la cuantía que le señale la Junta Directiva y solicitar la autorización cuando las necesidades le exijan.
- h. Dirigir la política general de la Corporación de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- i. Presentar anualmente junto con el Presidente y el Revisor Fiscal a las sesiones ordinarias de la Asamblea, el Balance General y el informe de labores del año inmediatamente anterior.
- j. Nombrar los funcionarios necesarios para los programas específicos de la Corporación y someter sus salarios a la aprobación de la Junta Directiva.
- k. Presentar los proyectos que deban ser estudiados por la Junta Directiva y por otras entidades similares para la realización de programas conjuntos.
- l. Ser secretario de la Asamblea.
- m. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus fines y efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social y que le estén permitidos por las leyes. Todo lo anterior con la limitación establecida en estos estatutos.
- n. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o que sean conducentes al pleno desarrollo de las actividades de la Corporación y que le corresponden por naturaleza de su cargo

ARTÍCULO 39.- CAPACIDAD: El Presidente Ejecutivo obrará de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva sin que esta obligación implique disminución de sus facultades de representación ante terceros, siempre ajustadas a las normas legales vigentes y a lo expresamente dispuesto por estos estatutos.

El Director de Planeación de la Corporación Turismo Cartagena de Indias será el Representante Legal Suplente de la Corporación Turismo Cartagena de Indias cuando se presente falta temporal o absoluta del Presidente Ejecutivo. En todo caso la Junta Directiva en cualquier momento podrá nombrar al representante legal suplente a cualquier otro Director o Subdirector de la Corporación.

PARAGRAFO: El Representante Legal Suplente actuará como tal y con las mismas funciones, facultades y calidades del titular de la Presidencia Ejecutiva.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 40.- EL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deber ser Contador Público. Será nombrado por la Asamblea General de Miembros para un periodo de un (1) año por mayoría absoluta de la Asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales

ARTÍCULO 41.- EL REVISOR FISCAL NO PODRÁ:

- a) Ni por si ni por interpuesta persona, ser miembro de la Corporación y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder público.
- b) Celebrar contratos con la Corporación directa o, indirectamente.
- c) Encontrarse en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la Ley.

ARTÍCULO 42.- NO PODRÁ SER REVISOR FISCAL:

- 1. Quienes sean miembros de la Corporación.
- 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o Segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el Cajero, Auditor o Contador de la Corporación.
- 3. Quienes desempeñen en la misma Corporación cualquier otro cargo

ARTÍCULO 43.- SON FUNCIONES DE REVISOR FISCAL:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito a la Asamblea General, Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios.
3. Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
9. Todas las demás que fije la ley para las sociedades anónimas.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal tendrá derecho a participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la Asamblea y la Junta cuando se lo soliciten para un determinado asunto

ARTÍCULO 44.- HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 45: El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas regales y la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las respectivas salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO IX

ARTICULO 46.- BALANCES DE FIN DE EJERCICIOS: La Corporación tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, para elaborar el inventario, y el balance general de fin de ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 47: Para reformar los estatutos se requerirá del voto favorable de al menos el 70% de los miembros de la Asamblea, en especial tratándose de:

1. Modificar el objeto social de la Corporación.
2. Decretar la disminución del patrimonio de la entidad y para determinar la institución sin ánimo de

- lucro y de beneficio social a la cual ha de corresponder la entrega parcial de los recursos de esta Corporación una vez se hayan cancelado todos los pasivos de la entidad,
3. Para reformar la manera como se conforma la Junta Directiva.
 4. Para decretar la disolución de la Corporación.

ARTÍCULO 48: El Presidente Ejecutivo en calidad de Representante Legal de la Corporación, tramitará la legalización de las reformas de estatutos en el transcurso del mes siguiente a su aprobación.

CAPITULO XI

NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 49.- NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA CORPORACIÓN: La condición de miembros y los derechos que de ella se derivan, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación ni sobre el incremento de los mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de sus miembros ni quienes la dirijan, podrán reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio.

PARÁGRAFO: Pasivos de la Corporación. Recíprocamente, las deudas de la Corporación no darán a nadie derecho para demandar su pago a ninguno de los miembros, ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

ARTÍCULO 50.- UTILIDADES Y SUPERAVITS: Las utilidades que arrojen los balances generales y cualquier superávit que esté presente, serán obligatoriamente destinadas al mejor y más amplio cumplimiento de los fines que la Corporación se propone alcanzar. Por consiguiente, tales ganancias o superávit no podrán ser distribuidos entre los miembros; estos tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio social, ni durante la existencia de la Corporación ni con ocasión de su liquidación.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 51.- LA CORPORACIÓN SE DISOLVERÁ:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la Corporación.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
4. Por decisión de los miembros, adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto.

ARTÍCULO 52.- Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 53.- Disuelta la Corporación se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo previsto por las leyes para las Corporaciones sin ánimo de lucro, esto es, los bienes pasarán a otras entidades de su misma naturaleza y fines. Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 54: Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuará como tales el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 55: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o la ley. Este nombramiento se registrará en el Registro de Personas Jurídicas Sin Ánimo

de Lucro del domicilio social y solo a partir de la fecha de su inscripción tendrá las facultades y obligaciones de tal.

ARTÍCULO 56: Terminada la liquidación, si después de pagado todo el pasivo, quedaren bienes, estos se entregarán a otra u otras entidades sin ánimo de lucro. Además, en ningún caso y por ningún motivo, dicho remanente podrá ser entregado a los miembros.

ARTÍCULO 57: Quien administre bienes de la Corporación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Miembros. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 58.- NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LA CORPORACIÓN. La condición de miembros y los derechos que de ellas se derivan, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación, ni sobre el incremento de los mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de sus miembros ni quienes la dirijan, podrán reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio.

PARAGRAFO: Recíprocamente, las deudas de la Corporación no darán a nadie derecho para demandar su pago a ninguno de los miembros, ni conceden acciones sobre los bienes propios de ellos.

ARTICULO 59. –COMITÉ DE MERCADEO INSTITUCIONAL. Se encargará de formular las directrices para la administración e inversión de los recursos que ingresen de las afiliaciones y demás formas de aportes o recursos que se destinen para la promoción y mercadeo institucional de la ciudad. Igualmente, se encargará de diseñar estrategias de promoción y mercadeo institucional de la ciudad; analizar los proyectos destinados a esos fines; fomentar la participación de los miembros para la proposición de planes, proyectos y programas de promoción y mercadeo institucional, que sean objeto de estudio y aprobación de este Comité y demás competencias que le fueren asignadas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: COMPOSICIÓN: El Comité de Mercadeo Institucional será conformado por representantes de las mismas entidades y bajo los mismos parámetros de conformación de la Junta Directiva de la Corporación, excluida la participación del Distrito. Serán escogidos por la Asamblea General para periodos anuales. Igualmente, por derecho propio, asistirá con derecho a voz y voto el Presidente Ejecutivo de la Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Destinación de Recursos: Todos los recursos que se recauden de los miembros afiliados, más los aportes, donaciones, legados y demás formas de aportes, públicos o privados, que ingresen a la Corporación con destino a promoción y mercadeo institucional de la ciudad, serán de destinación exclusiva para engrosar el Fondo de Promoción de Cartagena de Indias. Los recursos que ingresen a dicho Fondo solo podrán destinarse para gastos e inversiones en la siguiente proporción: hasta el veinte por ciento (20%) del presupuesto anual, para gastos de funcionamiento de la Dirección de Promoción y Mercadeo Institucional de la Corporación. El ochenta por ciento (80%) restante sólo podrá destinarse a los programas de Promoción y Mercadeo Turístico Institucional de la ciudad, conforme con las recomendaciones del Comité de Mercadeo Turístico Institucional. El Fondo de Promoción mencionado será constituido en patrimonio autónomo, para lo cual la Junta Directiva seleccionará a la institución que habrá de prestar el encargo fiduciario respectivo.

PARAGRAFO TERCERO: El Comité de Mercadeo Institucional elaborará su propio reglamento de funcionamiento, así como el método de recaudo de los recursos que se destinarán exclusivamente para la promoción y mercadeo referidos. Tales proyectos serán presentados por el Comité a consideración de la

Junta Directiva quien los discutirá e impartirá la aprobación respectiva de tales proyectos. Por su parte, el Comité elaborará y dictará el reglamento que fije el sistema para la presentación, estudio y la aprobación de los proyectos que procedan para la promoción mencionada.

PARAGRAFO CUARTO: Para ser escogido como miembro del Comité de Mercadeo Institucional será necesario tener la condición de empresario turístico o representante de una empresa o institución cuyo objeto principal sea la actividad turística, en todo caso con un mínimo de cinco (5) años de experiencia probada y comprobable, en promoción y mercadeo turístico nacional e internacional.

ARTICULO 60. VIGENCIAS. Los presentes estatutos regirán a partir de su aprobación por la autoridad competente en los términos de la ley.